



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDPN.

Pueblo Nuevo, 13 de junio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO.

VISTO:

El acta de la sesión de concejo ordinaria de fecha 13-JUN-2024, el Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN del 14-MAY-2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 063-2024-MDPN/ALE, sobre el proyecto de la "Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN, de fecha 14-MAY-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, emite opinión favorable para la aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", y adjunta copia del Acuerdo de Gobernanza para la Promoción de la Salud periodo 2024-2026, la que tiene por objetivo:

- Construir ciudades y comunidades saludables,
- Impulsar la articulación intergubernamental e intersectorial para lograrla visión objetivo,
- Construir en la población la cultura del ciudadano de la salud a nivel individual y familiar,
- Implementar políticas públicas fuertes, orientadas al cierre de brechas de inequidad de los determinantes sociales que tienen impacto en la salud,
- Utilizar la evidencia científica como base de la gestión para garantizar resultados en salud
- Disponer de recursos humanos capacitados para implementar el modelo de gestión territorial para la promoción de la salud
- Fortalecer el rol de la sociedad civil en su función de vigilancia y control social de las políticas en salud.

Que, efectivamente existe el Proyecto de "Ordenanza Distrital que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo", instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, cuyo objetivo es construir ciudades y comunidades saludables. Y dicho proyecto ha merecido un Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN de fecha 14-MAY-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en relación a que se pueda aprobar el Comité Distrital de Salud del distrito de Pueblo Nuevo.

Que, así mismo el Informe Legal N° 063-2024-MDPN/ALE de la Asesoría Legal expresa que el artículo 73, concordante con el artículo 80 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, establece en materia de saneamiento, salubridad y salud, que las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población, y el artículo 84 del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el objetivo número 03, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS, adoptados por las Naciones Unidas, y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, como el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del estado, mediante la distribución ordenada de las





competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 14 del D. Leg. N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el D. Leg. N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud, asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 06-DIC-2020, se publicó el DS. N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18 define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, a lo que se refiere el Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN de fecha 14-MAY-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, por consecuencia es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 19 del DS. N° 032-2020-SA, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el Establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 09 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE PUEBLO NUEVO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Comité que estará **CONFORMADA** por los siguientes miembros:

1. El alcalde distrital, quien preside.
2. El director de la red (o micro de salud y/o del establecimiento de mayor capacidad resolutive).
(Nota: Seguidamente, las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Consejo Distrital, que pueden ser, siempre y cuando las hubiera.)
3. El representante del Consejo Distrital.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo ICA - PERÚ



4. El Subprefecto Distrital.
5. El representante de los Comités de Autodefensa.
6. El Representante de la Mesa de Lucha contra la Pobreza.
7. El Comisario Policía Nacional del Perú - PNP.
8. Un representante del comité de vaso de leche del distrito.
9. Un representante del Consejo Participativo de Locales Escolares del Distrito.
10. Servicios de salud del sector privado.
11. Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc.).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el DS. N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Sede de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA**

Lic. HEBERT EDGARDO GONZALES ARCOS
ALCALDE

MUMBAI UNIVERSITY
MUMBAI
THE HON'BLE DEPUTY CHIEF
OFFICER



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDPN.

Pueblo Nuevo, 13 de junio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO.

VISTO:

El acta de la sesión de concejo ordinaria de fecha 13-JUN-2024, el Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN del 14-MAY-2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 063-2024-MDPN/ALE, sobre el proyecto de la "Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN, de fecha 14-MAY-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, emite opinión favorable para la aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", y adjunta copia del Acuerdo de Gobernanza para la Promoción de la Salud periodo 2024-2026, la que tiene por objetivo:

- Construir ciudades y comunidades saludables,
- Impulsar la articulación intergubernamental e intersectorial para lograrla visión objetivo,
- Construir en la población la cultura del ciudadano de la salud a nivel individual y familiar,
- Implementar políticas públicas fuertes, orientadas al cierre de brechas de inequidad de los determinantes sociales que tienen impacto en la salud,
- Utilizar la evidencia científica como base de la gestión para garantizar resultados en salud
- Disponer de recursos humanos capacitados para implementar el modelo de gestión territorial para la promoción de la salud
- Fortalecer el rol de la sociedad civil en su función de vigilancia y control social de las políticas en salud.

Que, efectivamente existe el Proyecto de "Ordenanza Distrital que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo", instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, cuyo objetivo es construir ciudades y comunidades saludables. Y dicho proyecto ha merecido un Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN de fecha 14-MAY-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en relación a que se pueda aprobar el Comité Distrital de Salud del distrito de Pueblo Nuevo.

Que, así mismo el Informe Legal N° 063-2024-MDPN/ALE de la Asesoría Legal expresa que el artículo 73, concordante con el artículo 80 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, establece en materia de saneamiento, salubridad y salud, que las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población, y el artículo 84 del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el objetivo número 03, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS, adoptados por las Naciones Unidas, y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, como el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del estado, mediante la distribución ordenada de las





competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 14 del D. Leg. N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el D. Leg. N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud, asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 06-DIC-2020, se publicó el DS. N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18 define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, a lo que se refiere el Informe N° 1094-2024-SGDS/MDPN de fecha 14-MAY-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, por consecuencia es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 19 del DS. N° 032-2020-SA, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el Establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 09 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE PUEBLO NUEVO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la “Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Nuevo, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud”, en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Comité que estará **CONFORMADA** por los siguientes miembros:

1. El alcalde distrital, quien preside.
2. El director de la red (o micro de salud y/o del establecimiento de mayor capacidad resolutive).
(Nota: Seguidamente, las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Consejo Distrital, que pueden ser, siempre y cuando las hubiera:)
3. El representante del Consejo Distrital.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo ICA - PERÚ



4. El Subprefecto Distrital.
5. El representante de los Comités de Autodefensa.
6. El Representante de la Mesa de Lucha contra la Pobreza.
7. El Comisario Policía Nacional del Perú - PNP.
8. Un representante del comité de vaso de leche del distrito.
9. Un representante del Consejo Participativo de Locales Escolares del Distrito.
10. Servicios de salud del sector privado.
11. Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc.).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un altermo, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el DS. N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Sede de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. HEBERT EDGARDO GONZALES ARCOS
ALCALDE

